



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 050/2022

Inconforme: Rebstock México, S.A. de C.V.

Vs.

Convocante: Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subdirección de Administración y Finanzas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veintitrés.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **050/2022**, aperturado con motivo del escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en esa misma data, mediante el cual el **C. Luis Eduardo Patiño Ramírez**, en Representación Legal de la empresa **Rebstock México, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Entidad Convocante citada al rubro, dentro de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN041-E472-2022**, para la "Adquisición de Material de Curación para el Ejercicio Fiscal 2022". -----

----- RESULTANDO -----

1. Mediante proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, previo requerimiento, se admitió a trámite la inconformidad del promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----

En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez ó legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-



[Handwritten signature]



elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203, 207 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición 11; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subdirección de Administración y Finanzas del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante es **ilegal**; por lo que, resulta procedente **DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA**, y como consecuencia, **declarar la nulidad** tanto de la **Evaluación Técnica**, como del **Acta de Fallo** de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, emitidos en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN041-E472-2022**, para la "Adquisición de Material de Curación para el Ejercicio Fiscal 2022", específicamente para las partidas 168, 735, 736, **para el efecto** de que la Entidad Convocante, reponga el procedimiento a partir del Dictamen Técnico y emita un nuevo Fallo, en los que tomando en consideración lo resuelto en la presente, y acorde a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, funde y motive las razones y motivos que consideró para sustentar el desechamiento de las partidas antes descritas, presentadas por la inconforme.-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** promovida por el **C. Luis Eduardo Patiño Ramírez**, en Representación Legal de la empresa **Rebstock México, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **declara la nulidad** tanto de la **Evaluación Técnica**, como del **Acta de Fallo** de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, emitidos en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-051GYN041-E472-2022**, para la "Adquisición de Material de Curación para el Ejercicio Fiscal 2022", específicamente para las partidas



168, 735 y 736; **para el efecto**, de que la Entidad Convocante reponga el procedimiento a partir del Dictamen Técnico y emita un nuevo Fallo, en los que tomando en consideración lo resuelto en la presente, y acorde a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y juntas de aclaraciones, funde y motive las razones y motivos que consideró para sustentar el desechamiento de las partidas antes descritas, presentadas por la inconforme.-----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el numeral 75, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento a la Entidad Convocante, que en el plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de esta resolución, deberá remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a la presente resolución.-----

TERCERO.- Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- En virtud de lo que antecede, notifíquese personalmente a la inconforme; por correo electrónico a la Tercero Interesada; y por oficio, a la Entidad Convocante, en términos de lo previsto por los artículos 11 y 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Supervisó: Lic. Priscilla Torres Chagoya